ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
ALCALDIA

APRUEBA ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS DE CIRCULACION Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS.

Lota, 24 de Noviembre de 2016-

ORDENANZA Nº 01.-

VISTOS:

a) La necesidad de actualizar la Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones, Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos de la comuna de Lota.

b) Certificado N° 725 de fecha 15.11.2016 de Secretario Municipal que acredita que se dio cumplimento a lo establecido en el Art. 65° letra k) Ley 18695.

c) Art. 47°, 48°, 57°, 58°, 62° y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales.

d) D.S. N° 2385 de 1996 de Ministerio del Interior publicada en Diario Oficial de 20.11.1996, que fija texto refundido del D.L. 3063 de 1979.

e) Art. 13° letra b) Ley 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgado de Policía Local.

f) Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

g) D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, publicada en Diario Oficial de 26.07.2006, que fija texto refundido Ley N° 18.695.

Y, en uso de lo dispuesto en los Artículos, 5° letra d), 12°, 13° letra f), 65° letra k), 79° letra b) y las facultades que me confieren los Artículos, 56° y 63°, todos de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ORDENO

Fijase el siguiente texto de la Ordenanza para la cobranza de Contribuciones de Patentes, Permisos de Circulación y Derechos Municipales Morosos de la comuna de Lota.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1°

Los permisos de circulación, derechos o patentes municipales que no se paguen en los plazos establecidos en la Ley, estarán en mora por ese sólo hecho. La presente Ordenanza establece el procedimiento para facilitar su pago, incluidos los recargos correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

REAJUSTES E INTERESES

ARTICULO 2°
Los contribuyentes constituidos en mora, deberán pagar el permiso de circulación, derecho o patente municipal y además los reajustes e intereses, en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicarles el Juzgado de Policía Local, por las denuncias que efectuaren los inspectores municipales.

ARTICULO 3°
Todo permiso de circulación, derecho o patente municipal que no sea pagado dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Los permisos de circulación, derechos o patentes municipales pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal de 1,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de toda o de la parte que adeudare del permiso de circulación, derecho o patente. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

ARTICULO 4°
No procederá el reajuste ni se devengarán los intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por Decreto Alcaldicio.

Sin embargo, en caso de convenios de pago, cada cuota constituye un abono a la deuda y, en consecuencia, las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni serán susceptibles de reajustes.

ARTICULO 5°
Para el pago de los reajustes e intereses regirán los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL

ARTICULO 6°
Corresponderá a la Tesorería Municipal dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, la cobranza de las obligaciones en dinero por permisos de circulación, derechos o patentes municipales, para lo cual elaborará la nómina de contribuyentes morosos, que contendrá la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificaciones del período y cantidad adeudada por concepto de contribuciones de patentes, permisos, derechos municipales u otros, mas reajustes, intereses y multas devengadas, si correspondieren. Dicha nómina será elaborada mensualmente.

La nómina de contribuyentes morosos y su respectiva deuda será certificada por el Secretario Municipal; la deuda acreditada mediante el correspondiente certificado que emita el Secretario Municipal tendrá merito ejecutivo en conformidad al artículo 47° del Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

ARTICULO 7°
Con el mérito de la certificación de deuda morosa elaborada por el Secretario Municipal, la Tesorería Municipal en conjunto con la Sección Patentes y en coordinación con las Direcciones de Administración y Finanzas y Jurídica, elaborarán la nómina de los contribuyentes que serán requeridos de pago a través del procedimiento de cobranza judicial o extrajudicial que establece la presente Ordenanza.

La acción judicial para el cobro de contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales morosos será deducida ante el Tribunal Ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá solicitar la suspensión del procedimiento de ejecución y apremio, en casos debidamente justificados, siempre y cuando el deudor lo haya solicitado previamente, fundado en su posibilidad de suscribir convenio de pago o por haber realizado pago parcial.

ARTICULO 8°
Los morosos incluidos en la nómina señalada en la cláusula precedente y que sean requeridos extrajudicialmente, serán notificados en dos oportunidades por el Departamento de Inspección de la Dirección de Administración y Finanzas. Entre cada notificación no podrá mediar un plazo superior de veinte días hábiles.

El contribuyente notificado tendrá un plazo de diez (10) días corridos y fatales desde la fecha de la última notificación para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir convenio de pago directamente en la Tesorería Municipal.

La notificación de requerimiento de pago deberá señalar expresamente que se trata del requerimiento de pago, informando además al contribuyente moroso que cuenta con un plazo de diez (10) días para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir convenio de pago directamente en la Tesorería Municipal. Asimismo, dicha notificación, deberá señalar las sanciones en que incurrirá el contribuyente que no se acerca a regularizar la situación de deuda ante la Tesorería Municipal.

ARTICULO 9°
Los contribuyentes que no pagaren la totalidad de la deuda morosa o no suscribieren convenio de pago directamente en la Tesorería Municipal, en el plazo señalado en el artículo anterior, serán denunciados ante el Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales, a la Ordenanza de Derechos Municipales y a la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°
El denunciado sólo podrá excepcionarse invocando las siguientes causales:

a.- Pago de lo adeudado.
b.- Prescripción, la que deberá ser alegada ante los Tribunales de Justicia.
c.- No empecer el título al deudor.

ARTICULO 11°
El contribuyente moroso que no pudiese pagar la totalidad de su deuda, deberá suscribir convenio de pago, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 12°
Con todo, la Tesorería Municipal admitirá pagos parciales de las contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales morosos, los que se considerarán como abono de lo adeudado. Dichos pagos parciales serán imputados a la deuda de mayor antigüedad.

Los boletines u órdenes de ingreso correspondientes serán fraccionados de acuerdo a las sumas que el contribuyente desee cancelar, liquidándose los reajustes, intereses y multas sobre la suma cancelada, procediéndose su ingreso definitivo a las arcas municipales.

Los pagos parciales no acreditarán por sí solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de pago de contribuciones de patentes, permiso o derechos municipales, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda, salvo en el caso dispuesto en el artículo 7° inciso final de la presente ordenanza.

ARTICULO 13°
El Tesorero Municipal, en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de forma de que adolezca la nómina de contribuyentes morosos. Si el error de forma incide en el cálculo de la deuda morosa, ésta deberá ser calculada nuevamente y certificada por el Secretario Municipal, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 6° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14°
La Tesorería Municipal exigirá el pago de contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último periodo respectivamente. Este pago deberá ser imputado a la cuota o período adeudado más antiguo, considerándose como abono de lo adeudado, rigiéndose además lo dispuesto en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

ARTICULO 15°
La Municipalidad previo informe de la Tesorería Municipal, podrá otorgar facilidades hasta de un año en cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones de patentes, permisos y derechos municipales adeudados, más reajustes e intereses devengados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo de diez (10) días contados desde la última notificación que señala el artículo 8° de la Ordenanza y que acrediten su imposibilidad de cancelar la deuda al contado.

Para autorizar la suscripción del convenio de pago el informe emitido por la Tesorería Municipal, deberá ser favorable. Este informe será desfavorable cuando se trate de deudores morosos que registren reiteradas o graves infracciones a las normas legales o a las Ordenanzas Municipales vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos sociales calificados, se podrá requerir informe a la Dirección de Desarrollo Comunitario, para aquellos deudores que fundamenten su petición en base a criterios socioeconómicos.

En caso de que el informe sea favorable, la Dirección de Administración y Finanzas, deberá pronunciarse respecto a la periodicidad de las cuotas, atendido el monto del mismo y su naturaleza.

Las facilidades de pago se establecerán en un convenio de pago tipo que preparará la Asesoría Jurídica Municipal, el que será suscrito por el deudor moroso y el Sr. Alcalde o el funcionario en quien se le haya delegado la facultad de suscribir dicho instrumento.

Los convenio establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el veinte por ciento (20%) de la deuda, mas reajustes, intereses devengados y multas, si correspondieren.

ARTICULO 16°
La celebración de un convenio implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento de una o más cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipso facto, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido, efectuándose la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local pertinente, y reiniciándose el procedimiento de cobranza.

ARTICULO 17°
Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el presente párrafo se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario. Los pagos periódicos serán imputados en orden correlativo, desde la deuda morosa más antigua hasta llegar al último periodo adeudado.

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 18°
Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales (artículos 49 y siguientes de D.L. N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones) y a la Ordenanza de Derechos Municipales, no sancionadas expresamente en éstas, serán castigadas con una multa de entre una a tres Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

ARTICULO 19°
La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad a los artículos precedentes.

La violación de la clausura decretada por el Alcalde, será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro, la que será definida y aplicada por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

ARTICULO 20°
La mora en el pago de los derechos por permisos o concesiones municipales facultará al Alcalde para decretar el término inmediato del permiso o concesión, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar el término de los permisos o concesiones cuyos titulares no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas.

La violación a lo dispuesto en los incisos precedentes, será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local correspondiente.

ARTICULO 21°
La nueva Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones de Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos de la comuna de Lota comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la Página Web del Municipio.

ARTICULO 22°

Publíquese en la Página Web Institucional la nueva Ordenanza para la Cobranza de Contribuciones de Patentes, Permisos y Derechos Municipales Morosos de la Comuna de Lota, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE VIGENCIA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
ALCALDE

PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
SECRETARIO

JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECTOR JURÍDICO

Vº Bº ASESORIA JURIDICA

JFPB/JAUS/RPVB/JEEP/AHFY/ngs.

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas (5)
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- Juzgado de Policía Local
- Administrador Municipal
- Encargado de Transparencia Municipal
- Archivo